



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Enero 12 de 2010

FLASH 341

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### REPORTE UIAF

**RECUERDE** que si su empresa es:

- Depósito público y/o privado
- Sociedad de intermediación aduanera (Agencias de aduanas –Decreto 2883 de 2008)
- Sociedad portuaria
- Usuario de zona franca
- Empresa transportadora
- Agente de carga internacional
- Usuaría aduanero permanente (UAP)
- Usuaría altamente exportador (ALTEX)

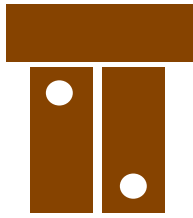
TIENE QUE HACER REPOTE TRIMESTRAL A LA UIAF, CUYO PLAZO FUE AMPLIADO HASTA EL 15 DE ENERO DE 2010. Resoluciones UIAF 285 de 2007 y 212 de 2009. Ver [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)

### DEDUCCIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS MENORES

La doctrina oficial de la DIAN venía sosteniendo que la adquisición de activos fijos menores (inferiores a 50 UVT), cuya depreciación se solicitara en el mismo año, no daba derecho a la deducción especial por activos reales productivos. En el concepto 21915 y 86136 ambos de 2008, señalaba que la deducción era procedente únicamente si el activo se depreciaba por línea recta y atendiendo la vida útil de 5 ó 10 años, según el tipo de activo. Como los activos menores se pueden depreciar en el mismo año, se concluía en esa doctrina que la depreciación no era línea recta, y la vida útil resultaba inexistente por constituir un gasto y no un activo.

Pues bien, el pasado 17 de diciembre la DIAN modifica el anterior criterio mediante el concepto 103512, en el cual, además de concluir que los activos menores sí dan derecho a la deducción por activos reales productivos así su depreciación se solicite en el mismo año, hace algunas precisiones que resultan de interés. Veamos:

La aplicación del método de línea recta exige un “costo” y una “vida útil”. El “costo” está representado por el valor de adquisición del bien; y la “vida útil” es el periodo que se autoriza legalmente para solicitar la depreciación. La vida útil general es de 5, 10 y 20 años, pero en tratándose de activos menores a 50 UVT, la vida útil es 1 (un) año. Se trata, en este caso, de una vida útil especial, que ha sido fijada en atención al valor de adquisición del activo, como muestra viva de aplicación de los principios de equidad y



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

eficiencia que pregonaba el artículo 363 de la constitución política, especialmente de cara a las mipymes.

Por ello, cuando el reglamento autoriza a “depreciar” los activos menores en el mismo año de adquisición, dicha circunstancia no hace que el activo deje de ser activo y que la depreciación deje de ser depreciación. En consecuencia, si para depreciar se requiere un costo y una vida útil, necesariamente la vida útil del activo fijo menor es un año, independientemente, decimos nosotros, de que el bien se haya adquirido en enero, octubre o diciembre.

De otro lado, el concepto hace un perfecto desarrollo del principio de independencia y autonomía de las reglas contables y fiscales, al señalar que la autorización para depreciar en el mismo año *“es una norma con efectos eminentemente fiscales, sin perjuicio de que contablemente se deprecie atendiendo la naturaleza del activo y velando por que se refleje una información más ajustada a la realidad económica, acorde con las disposiciones contables”*. Y acierta en recordar que el solo hecho de encontrarse totalmente depreciado el activo, no conlleva que el activo deba retirarse de libros o darse de baja, porque mientras el activo esté en uso, aunque depreciado totalmente, debe conservarse su historial en la contabilidad.

Sobresale de lo anterior lo siguiente:

De un lado, el control contable. Si una entidad adquiere activos fijos menores, los mismos deben reconocerse en libros como activos y no llevarse directamente al gasto.

Por otro, el contribuyente puede contablemente adoptar reglas de depreciación diferentes a las fiscales, con la única obligación de mantener el control de las partidas conciliatorias. Este aspecto es muy relevante porque contablemente es posible que, según el tipo de entidad, la cifra para depreciar un activo en el mismo año sea mayor a la que permite el reglamento, sin que esa diferencia implique modificación a la depreciación fiscal. Es decir, si un activo superior a 50 UVT se deprecia contablemente a un año, no quiere decir que fiscalmente siga la misma regla, sino que el contribuyente deberá reconocer y controlar la depreciación y el activo en su declaración de renta siguiendo los derroteros fiscales, y llevando un control asiduo mediante anotaciones por fuera del balance (cuentas de orden). De la misma manera, si el sujeto decide contablemente no depreciar los activos menores a 50 UVT en el mismo año, sino en un término mayor, ello no impide depreciar en el mismo año para efectos fiscales. Se exige, en este caso, de la misma manera, llevar el control de la depreciación diferida y apropiarse la reserva por exceso de depreciación de que trata el artículo 130 del ET.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Existen, pues, razones para alegrarnos por la nueva doctrina oficial, por la fineza técnica que acoge, especialmente en lo relacionado con la interacción contable y tributaria. Resultó ser un buen aguinaldo.

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.